



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00307-00
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S. y FÉLIX NIÑO GUARÍN.

Examinada la actuación, observa el despacho que la parte pasiva solicita proferir decisión ordenando seguir adelante con la ejecución deprecada; no obstante, tal petición no será acogida favorablemente, toda vez que, de la revisión del trámite adelantado, observa el despacho que no se ha satisfecho la notificación del demandado FÉLIX NIÑO GUARÍN.

Frente al punto, reséñese que, aunque se tiene en cuenta que el referido demandado ostenta la calidad de representante legal de MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., para concepto este despacho no resulta jurídicamente aplicable lo mencionado en el artículo 300 del C.G.P., teniendo en cuenta la naturaleza y los efectos que se pueden llegar a desprender del acto notificatorio inicial del referido demandado, de ahí que la posición frente a la mencionada disposición sea la de darle aplicación, una vez se ha surtido la primigenia notificación de la parte pasiva.

En tal sentido, previo a decidir sobre la petición de continuar adelante con la ejecución, se requiere que la parte activa proceda a enterar al demandado FÉLIX NIÑO GUARÍN de las diligencias aquí adelantadas, notificándolo en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8º de la ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, en aras de imprimir celeridad al trámite e impedir su paralización, y habiendo verificado que no se encuentra pendiente el decreto y práctica de medidas cautelares, se REQUIERE a la parte demandante, para que realice la notificación del miembro indicado de la parte demandada en las direcciones conocidas del demandado, e informe al despacho sobre tal acto notificatorio con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento irrestricto a los requerimientos antecedentes; advirtiéndole que, de no cumplirse con las cargas impuestas dentro de dicho lapso, se decretará el desistimiento tácito de la actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015** PUBLICADO EL DIA **13 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**



Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5709cc6eed851e603572d39c29c8d9e3801fd934ae1fe3223a2ff79519147ec5

Documento generado en 10/02/2023 11:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>